

Señor Juez permítame informarle que los demandados en este proceso contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y solicitan se les practique la prueba de ADN en el I.N.M.L y CF de Boyacá Tunja. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

Amparo Tobon Velez

T2.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00536 00

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con lo anotado en el informe que antecede, ordena quien preside el Despacho fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Medellín, para YAIDALID MONTES OSORIO y MARIA SALOME MONTES OSORIO el miércoles 24 de Agosto, a las 10:00 a.m., y a la cual deberán acudir tanto la niña MARIA SALOME como su madre la señora YAIDALID, la primera con copia de su registro civil de nacimiento y la segunda con su cédula de ciudadanía.

El mismo día y a la misma hora los señores ENRIQUE MALPICA y CARMEZA ORTEGA, en calidad de herederos determinados, (miércoles 24 de agosto, a las 10:00 a.m.), acudirán a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Boyacá Tunja., con el propósito de que allí se les realice la práctica de la prueba de ADN, con sus respectivos documentos de identidad.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto por los arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con los numerales 2° y 7° del art. 386 del C. G del P.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, de conformidad con el art. 11° de la Ley 2213 del 2022., en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2